

**REGLAMENTO (CE) Nº 1275/2001 DE LA COMISIÓN****de 27 de junio de 2001****por el que se fija, para la campaña 2001/02, el importe de la ayuda para las conservas de piña y el precio mínimo que deberá pagarse a los productores**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1699/85 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda establecido por el Reglamento (CE) nº 525/77 y, en particular, los productos que pueden acogerse a la ayuda se definen en el Reglamento (CEE) nº 2077/85 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1631/2000 <sup>(4)</sup>.
- (2) Conviene fijar el precio mínimo y la ayuda a la producción de conservas de piña de la campaña 2001/02, sobre la base de los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 525/77.
- (3) En las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2077/85 se definen dos tipos de conservas de piña que pueden recibir la ayuda. A partir de la información de la que dispone la Comisión, la producción comunitaria de las conservas definidas en la letra a) de dicho apartado en la campaña 2001/02 es nula. Por tanto, sólo procede fijar para esta campaña un

importe de ayuda para las conservas contempladas en la letra b) de dicho apartado.

- (4) El Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña 2001/02:

- a) el precio mínimo que deberá pagarse a los productores de piñas, mencionado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 525/77, queda fijado en 414,13 euros por tonelada neta (precio a la salida de la explotación del productor);
- b) el importe de la ayuda a la producción de conservas de piña, mencionado en el artículo 5 de dicho Reglamento, queda fijado en 2 400,67 euros por tonelada neta para los productos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2077/85.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 73 de 21.3.1977, p. 46.<sup>(2)</sup> DO L 163 de 22.6.1985, p. 12.<sup>(3)</sup> DO L 196 de 26.7.1985, p. 28.<sup>(4)</sup> DO L 187 de 26.7.2000, p. 25.